

3.- Tarifas Postales del Perú Republicano 1857 -1883

Decreto del Consejo de Ministros de 19 de Octubre de 1857

Se decreta el uso de estampillas para la francatura previa de la correspondencia. Debiera haber empezado con la introducción de un nuevo sistema monetario que no se hizo sino hasta el 1863.

- Toda correspondencia será franqueada previamente dispensándose por puestos en toda la republica
- Las cartas franqueadas con estampillas se depositaran en buzones. Estando prohibido que estafetas de correos reciban dinero por el franqueos o venderse estampillas.
- Si las cartas son dirigidas al extranjero y no tuviesen suficientes estampillas, no se les dará curso
- Si las cartas son dirigidas para estafetas en la republicase les dará curso, cargándose en la guía los valores que faltaren, para que se exijan al entregarlas.
- Las cartas que no tuvieran ninguna francatura se les dará curso y se cobrara doble el porte
- La Correspondencia certificada tendrán que ser entregadas a la mano en las estafetas para que se observen las formalidades prescritas en su remisión
- Las oficinas del estado que manejan fondos deben pagar el porte de su correspondencia oficial; deben también franquearla previamente.

Tarifa de 1ro de Marzo de 1858

Esta Tarifa fue decretada el 23 de Enero de 1858 y fue preparada en anticipo de la primera emisión de estampillas Entraría en vigor a los quince días de la fecha en el Departamento de Lima y en treinta días en los demás puntos de la República

El 9 de Febrero de 1858 la administración general de Correos mando una circular a las estafetas en que *“no estando aun listas las estampillas el Gobierno ha acordado, que mientras esto se verifica, se cobre el porte señalado en nueva tarifa, observándose en las administraciones el método actual; y a fin de que haya la posible uniformidad en todas las estafetas de los departamentos, regirá en ellas la referida tarifa desde el 1 entrante (Marzo)*

Cartas dentro de la República por superficie o por mar			
DISTANCIA	hasta ½ oz	más de ½ oz	Más de 1 oz (paquete) por cada oz hasta 10 oz y en adelante la mitad. Las fracciones se pagan únicamente si llegan a la mitad
Menos de 25 leguas	1 real	1 peseta	1 peseta
Más de 25 leguas	1 peseta (2 dineros)	2 pesetas	2 pesetas

- El Porte de Certificación fue de 1 peseta para cartas sencillas y 2 pesetas para las mayores, además del porte prefijado. Solo se admite para certificación la correspondencia interna de la república mas no así la correspondencia al extranjero.
- Por los libros y cuadernos impresos que se remitan con una faja o atadura, se abonará el porte de un dinero hasta cuatro onzas; de una peseta hasta ocho: de tres dineros hasta doce y de dos pesetas por diez y seis onzas. El mayor precio será en proporción. Las Guías de Forasteros, Mensajes del Gobierno, Presupuesto General y Memorias de los Ministros del país no pagan porte
- Las cartas para los estados limítrofes del Perú por los correos de tierra se franquearan; y las que vengan de dichos Estados pagarán también el porte correspondiente. Se exceptúa el caso en que se celebren convenios especiales sobre el particular.
- El artículo 7 trata el derecho de flete que se cobrará por las encomiendas
- Toda correspondencia que procede del extranjero o se dirige al extranjero por los vapores, bien sea para Europa o América, paga también la mitad de los portes indicados. (1 dinero) El porte de Vapor era exigido en todas las cartas destinadas al extranjero al igual que el porte que cobra el correo. H Moll comenta que *“la correspondencia que llegue por vapor o barco, así como las que salga del mismo modo pagara la mitad de la tarifa, exceptuando a: Guayaquil, San Buenaventura y Panamá que pagarán la tarifa completa de acuerdo a lo que la compañía de vapores ha estado cobrando”*
- La correspondencia (interna) que traen o lleven los buques de vela paga la mitad del porte (1Dinero)
- Las cartas de recomendación siempre que estén abiertas no pagan porte.
- *“Mientras se acuñen monedas de una peseta y un dinero las estampillas de 1 dinero serán vendidas por un real, y las estampillas de una peseta por 2 reales.”* El sistema decimal no se estableció sino hasta 1862.

Advertencias: (13 de Febrero de 1858)

Art. 3.- Mientras se ponen expeditas las estampillas que se están fabricando, puede hacerse uso de las provisionales que se hallan en venta (en Lima, Callao, y Chorrillos,) para cualquier punto que se quiera, procurando pegarle a las cartas las estampillas que correspondan a sus portes

Art 4.' Habla de las multas por contrabando
17 de Junio de 1858

.....Se declara que no es extensiva a las oficinas del Estado la obligación de franquear previamente su correspondencia con estampillas.... Tomando nota las estafetas para los recibos que serán satisfechos mensualmente por las oficinas que manejan fondos fiscales.....

Itinerario ó distancias de una á otra Estafeta en toda la República, siguiendo el orden de las cuatro carreras generales de los Correos.

§ 30. CARRERA DE VALLES O DEL NORTE.

	Leguas.	
De Lima á Chancay.....	13	
De Chancay á Huacho.....	13	26
De Huacho á Supe.....	6	32
De Supe á Barranca.....	2	34
De Barranca á Pativilca.....	2	36
De Pativilca á Huarmey.....	18	54
De Huarmey á Casma.....	16	70
De Casma á Nepeña.....	9	79
De Nepeña á Santa.....	8	87
De Santa á Trujillo.....	28	115
De Trujillo á San Pedro.....	20	135
De San Pedro á Chiclayo.....	19	154
De Chiclayo á Lambayeque.....	2	156

De Lambayeque á Piura.....	50	206
De Piura á Payta.....	14	220
—————		
De Piura á Tumbes.....	63	
De Piura á Jaen.....	92	
De Piura á la raya.....	36	

TRAVESIAS AL INTERIOR.

De Trujillo á Contumasa.....	30	
De Contumasa á Cajamarca.....	15	45
De Cajamarca á Chachapoyas.....	53	98
De Chachapoyas á Moyobamba.....	49	147
De Moyobamba á Nauta.....	123	270
De Nauta á Loreto.....	66	336

De Trujillo á Otusco.....	14	
De Otusco á Huamachuco.....	18	32
De Huamachuco á Parcoy.....	36	58

De Cajamarca á Hualgayoc.....	14	
-------------------------------	----	--

TRAVESIA DE LA COSTA AL INTERIOR.

De Pativilca á Huaráz.....	30	
De Huaráz á Carhuaz.....	6	36
De Carhuaz á Yungay.....	3	39
De Yungay á Caráz.....	3	42
De Caráz á Huaylas.....	5	47

De Huaráz á Chacas.....	17	
De Huaráz á Chiquian.....	16	
De Huaráz á Cajatambo.....	32	
De Chacas á Huánuco.....	45	
De Huaráz á Nepeña.....	36	
De Nepeña á Santa.....	6	42
De Huaráz á Casma.....	26	

§ 31. CARRERA DE PASCO.

De Lima á Obrajillo.....	28	
De Obrajillo á Pasco.....	25	53
De Pasco á Huaríaca.....	8	61
De Huaríaca á Huánuco.....	15	76
De Huánuco á Aguamiro.....	16	92
De Aguamiro á Llata.....	9	101
De Llata á Huallanca.....	5	106
De Huayanca á Chiquian.....	14	120
De Chiquian á Cajatambo.....	16	136

De Pasco á Tarma.....	25	
De Tarma á Jauja.....	10	35

§ 32. CARRERA DEL CUZCO.

De Lima á Yauli.....	30	
De Yauli á Tarma.....	10	40
De Tarma á Jauja.....	10	50
De Jauja á Huancayo.....	9	59
De Huancayo á Pampas.....	12	71
De Pampas á Huancavelica.....	14	85
De Huancavelica á Huanta.....	26	111
De Huanta á Ayacucho.....	6	117
De Ayacucho á Andahuaylas.....	34	151
De Andahuaylas á Abancay.....	17	168
De Abancay al Cuzco.....	32	204
Del Cuzco á Sicuani.....	26	226

De Sicuani á Puno.....	49	275
De Puno á Lampa.....	17	292
De Lampa á Azangaro.....	15	307
De Azangaro á Carabaya.....	16	232
De Puno al Cuzco.....	78	
De Puno al Desaguadero.....	30	
De Puno á Tacna.....	70	

De Ayacucho á Coracora en Parinacochas...	65	
De Parinacochas á Chala.....	30	95
De Ayacucho á Ica.....	64	
De Lucanas á Nasca.....	25	

§ 33. CARRERA DE AREQUIPA, O DEL SUR.

De Lima á Cañete.....	29	
De Cañete á Chinchabaja.....	10	39
De Chinchabaja á Pisco.....	5	44
De Pisco á Ica.....	14	58
De Ica á Palpa.....	20	78
De Palpa á Nasca.....	10	88
De Nasca á Acarí.....	24	112
De Acarí á Chala.....	16	128
De Chala á Camaná.....	60	188
De Camaná á Arequipa.....	36	224

TRAVESIAS.

De Arequipa á Moquegua.....	50	
De Moquegua á Tacna.....	30	80
De Tacna á Arica.....	12	92
De Arica á Tarapacá.....	53	145
De Tarapacá á Iquique.....	22	167

De Tacna á Moquegua.....	38	
De Tacna á la frontera de Bolivia.....	33	
De Arequipa á Islay.....	30	
De Arequipa á Chuquibamba.....	50	
De Arequipa á Cailloma.....	40	
De Arequipa á Puno.....	53	
De Arequipa al Cuzco.....	95	
De Arequipa á Tacna.....	80	
De Camaná á Chuquibamba.....	37	
De Ica á Castro-Vireyna.....	34	

(Per., núm. 15, tom. 34.º) (1).

1787

EL CONSEJO DE MINISTROS

ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO.

Considerando :

Que es conveniente la reforma del decreto que dictó el Gobierno, en 21 de Enero de 1851, sobre la tarifa de portes de correo, con proporcion al nuevo sistema de monedas establecido por la ley de

(1) Vigente.

Oficio: 6 de Abril de 1862 del Director de Correos al Ministerio de gobierno

El 26 de febrero último el vice- Cónsul de S.M.B. en el Callao remitió la tarifa de portes para la correspondencia que se dirige a Europa y otra fue entregada al Administrador de Tacna por el funcionario en Arica, pero hay diferencias:

La que se entregó al director general de correos fue:

Cartas sencillas 2/4 o sea 4 Reales 8 centavos para Italia,
2/3 o sea 4 ½ reales para las de Portugal
2/5 o sea 4 Reales 10 centavos para las de España

La que se entregó en Arica:

Cartas sencillas 6 reales para las de Italia y 6 ½ reales para las de España

- Sin embargo el vice cónsul en el Callao está pidiendo 7 reales para las de España, Portugal e Italia.
- El cónsul de Arica está ofreciendo franquear cartas sencillas a Panamá a 1 ½ reales, lo que está en oposición con el arreglo hecho con la empresa de vapores a la que se contribuye con la suma mensual de 1,200 pesos por el porte de 2 reales que se satisface en la Estafeta por las cartas que se remiten a Guayaquil, buenaventura y Panamá y 1 Real por las destinadas a Cobija, y Valparaíso.
- Y continúan admitiendo cartas para Europa sin la estampilla nacional según el art. 5 de nuestro convenio. (El 20 de Febrero de 1864 hay una nota de la buena disposición del cónsul en no aceptar cartas no franqueadas y la oferta de la Administración de Correos de facilitar un empleado al consulado dotado de estampillas para franquear las correspondencia con estampillas nacionales,. El 1 de Marzo de 1864, se acordó con el agente de la compañía de Vapores para que no se de curso a las comunicaciones que se dirijan a Europa sin el porte correspondiente del Perú.)

Aclaraciones del 23 de Setiembre de 1863

Las cartas que llegan sueltas y sin guía del exterior a estafetas litorales deben ser clasificadas, porteadas y contadas en un cuaderno. Las que fuesen rotuladas al la oficina de llegada quedaran en dicha oficina., las que estén rotuladas para otros lugares dependientes de esa estafeta serán entregadas al correo para ellas, Todo el resto deben ser dirigidas a Lima

Las cartas que vienen por buques de vela y vapores que no pertenecen a la compañía británica entregarlas a bordo a los capitanes de puerto (decreto del 4 de agosto de 1840) y pasarlas a las respectivas estafetas para que los interventores las clasifiquen, porteen y lleven una relación del número de ellas.

Memoria del Dr. José Dávila Condemarin de 2 de junio de 1864

1.-La Correspondencia de ultramar llega al consulado de S.M.B. en Panamá donde se distribuyen los sacos dándosele la debida dirección. La de Perú se remite a la administración de Correos de Lima o a la administración de Paita, y de los puertos del Sur. Los cónsules se apersonan a la dirección de correos donde retiran la correspondencia que le pertenece sin abono alguno.3.- La correspondencia de Francia viene dentro de la misma mala inglesa, concurriendo también el cónsul Francés en Lima a extraer su correspondencia pero pagando las tarifas correspondientes. La correspondencia de Italia, Alemania, Bélgica y España suelen venir dentro de los paquetes Franceses. Solo la de EEUU de América se remite directamente a las Administraciones del Callao y Lima.

2.- No hay convenciones postales con los otros países.

3.- Porte que cobra el consulado Británico

Carta sencilla a España- no mayor de ¼ de oz 7 reales

Ídem para las Antillas- no mayores de ½ oz. – 6 Reales.

Por un Periódico para España, Francia, e Italia se ya no se cobra el porte previo de 1 real y se pagaran en Europa. Solo con los EEUU hay un porte previo de ½ Real por cada número. Y de 1 real con las Antillas.

4.- El Porte para las cartas sencillas que ingresan del Extranjero o salen para el de 10 centavos, no importando la distancia. (Recalca que no son caros comparados con otros países europeo y sudamericanos.)

5.- Por las cartas que tengan déficit solo se cobra el déficit mientras que en Europa se cobra doble el déficit.

Tarifa de Portes de Correo Publicada el 2 de Marzo de 1866 (De acuerdo al Supremo decreto de 27 de Febrero de 1866)

Tarifa del Dictador Mariano Ignacio Prado que coincide con la introducción de monedas en Centavos y Soles. Una oz pesaba 14 gramos

Correspondencia Epistolar para cualquier punto de la República o fuera de ella, por mar o tierra,		
Sencilla, menos de ½ oz.	Doble ½ - 1 oz	Pliego (más de 1 oz)
10 centavos	20 centavos	20 centavos por cada oz, por exceso de 10 oz se cobrará estas por entero y las restantes por la mitad

- La Correspondencia que se reciba del extranjero, a excepción, de aquella que procede de países con los cuales haya convenios postales, pagará a su ingreso en las oficinas de correos del Perú los portes establecidos en los incisos anteriores.
- La comunicación entre Lima, Callao y Chorrillos pagara la mitad de los portes de esta tarifa.
- Si las cartas o pliegos dirigidos a Estafetas de la república no tuviesen en Estampillas el porte íntegro de franqueos, se les cargará la diferencia para que sea abonada en las Estafetas de destino.
- Si las cartas o pliegos no tuviesen ninguna estampilla, o si estas ya hubiesen servido, se les cargará porte doble según su peso, para que igualmente sea abonado en el lugar de su designación.
- Toda **carta certificada** llevara la Estampillas que correspondan a su peso y cinco Estampillas más de a diez centavos cada una, valor fijo de la certificación.
- Es prohibido introducir dentro de las cartas y pliegos comunes, monedas, billetes de banco, letras u otras materias. Puede tolerarse esto en las cartas certificadas, pero sin responsabilidad en caso de extravío o pérdida.
- No se dará dirección a **las cartas para el extranjero que sin estampillas** se encontrasen en los buzones; y se dirigirán a las personas a quienes estén rotuladas un aviso impreso, indicándoles que tienen detenida su comunicación por falta de franqueo, para que den las ordenes convenientes o remitan el valor que se les indicará en dicho aviso.
- **La correspondencia oficial** y particular de S.E. el Presidente de la República y de los Secretarios o Ministros de Estado, será libre de porte y no se cargará en las facturas valor alguno por ella. También será franca la correspondencia oficial de las demás oficinas civiles o de hacienda. Los Pliegos de autos que se depositen en las oficinas de correos, con procedencia de los Tribunales de Justicia o Juzgados, deberán tener al reverso la anotación respectiva de la clase de juicio que se ventile, si es civil entre partes, de quien debe pagar el porte; o si es de insolventes, criminal entre partes ó de oficio; en cuyo caso la anotación deberá estar firmada por el Secretario de Cámara o Escribano de Causa, y rubricada por el Presidente de la Corte o Juez que conoce de ella. Si el pliego de autos adeudase porte de franqueo, no se detendrá su curso en las estafetas donde se entregue, se cargará a valor al Administrador a cuya Estafeta esté dirigido. Si las partes estuviesen declaradas insolventes o la causa fuese criminal de oficio, no se considerará valor alguno en las facturas.
- Los impresos son de libre circulación tanto de entrada como de salida.
- Pagan porte los cuadernos, folletos, libros, papeles de música, letras en blanco, tarjetas circulares y estampas en la proporción siguiente: hasta 4 oz 10 cvos, Hasta 8 oz – 20 centavos; hasta 12 oz – 30 cvos. Y hasta 16 oz -40 cvos. Y 10 centavos por cada libra excedente o por las fracciones que pasen de 10 oz.

En 1869 se notó que muchísimas cartas con estampillas peruanas remitidas a los consulados Británicos para su remisión a EEUU, y Países de Europa no tenían canceladas las estampillas peruanas, con pérdida al Fisco Peruano. Debido a que el Fiscal de la corte suprema dictaminó que el gobierno no podía prescribir reglas de conducta al consulado británico se resolvió, el 19 de Abril de 1869, que por lo menos para las cartas dirigidas a los EEUU de Norteamérica se remitiesen por la Oficina de Correos al cónsul del Perú en Panamá, el que las recibirá directamente de los contadores de los vapores con las

correspondientes formalidades y luego de abrir los paquetes los franqueará y cancelará en el consulado Americano las que no así estuviesen.

El Ingreso del Perú a la UPU en 1879

Tomado del artículo "La ruta del Perú hacia su afiliación en la Unión Postal Universal en 1879
Por Percy Bargholtz, filatelia Peruana #141 Marzo de 1998

23 de Setiembre de 1878

La Oficina Postal Británica, anticipando que el Perú iba a ser admitido próximamente a la UPU, anuncio que estaba rebajando, la tarifa entre Gran Bretaña y el Perú de 1/- a -/6 por cartas sencillas pre-pagadas menores de ½ oz, y por las impagas de 1/- a -/9

El ingreso del Perú a la UPU tuvo problemas por oposición de la Gran Bretaña. Bajo los acuerdos de la GPU&UPU cada país debía ser responsable del transporte de su correspondencia, por lo cual cesarían los convenios con la GB para el transporte por la Mala Real entre el Perú y la GB, cuando el Perú se uniese a la UPU. Los acuerdos que el Perú tenía con la PSNC para transportar el correo hasta Panamá no fueron suficientes y el Perú tuvo que organizar la transferencia de correo a través del istmo de Panamá y a los vapores del Atlántico.

28 de Diciembre de 1878

Debido a que el ingreso del Perú a la UPU se estaba retrasando, la Oficina Postal Británica mantiene la tarifa entre Gran Bretaña y el Perú en -/6 pero aumenta la tarifa del Perú a la Gran Bretaña a 1/- por ½ oz.

25 de marzo de 1879 la BPO indica que a partir del 1ro de Abril la tarifa entre la Gran Bretaña y el Perú revertiría a 1/- por ½ oz.

Las tarifas de la UPU se calculaban en céntimos franceses de acuerdo a ciertos parámetros.

Tarifas propuestas para el ingreso del Peru a la UPU	cartas sencillas < ½ oz		tarjetas postales		impresos < 50 gramos	
	céntimos franceses	Centavos fuertes de sol	céntimos franceses	Centavos fuertes de sol	céntimos franceses	Centavos fuertes de sol
tarifa básica	25	5	10	2	5	1
Max. sobreporte permitido	25	5				
via Panamá	5	1	5	1	5	1

Primeras tarifas del Perú al unirse a la UPU, Decreto – Ley del 28 de Marzo de 1879

Art. 1.- Regirá a partir del 1ro de Abril de 1879

Art. 2.- La correspondencia oficial a excepción de la del servicio de correos y toda pieza que no sea carta será considerada de forzoso franqueo.

Firmado Mariano Ignacio Prado

tipo de correspondencia	Argentina y Brasil UPU		Demás países de la UPU	
	Precio Permanente Plata de Buena ley	Precio constante billetes de banco	Precio Permanente Plata de Buena ley	Precio constante billetes de banco
cartas franqueadas de 15 gramos o fracción	10 ctvos.	24 ctvos.	11 ctvos.	27 ctvos.
cartas no franqueadas 15 gramos o fracción	15 "	36 "	16 "	39
tarjetas postales	3 "	09"	4"	10
diario impresos por 50 gramos o fracción	2 "	05"	3"	08
Muestras hasta 100 gramos por cada 50 gramos adicionales	3 " 2 "	09" 05"	6" 3"	15 08
Papeles de Negocios hasta 250 gramos por cada 50 gramos adicionales	7 " 2 "	17" 05"	7" 3"	17 08
Certificados, con recibo y AR	15 "	36"	15"	36
por cartas sin franqueo que se reciban por cada 15 gramos o fracción	15 "	36"	16"	39

12 de Junio de 1879

Los problemas fueron resueltos y la UPU oficialmente anuncia que el Perú es un miembro regular de la UPU. El 16 de Junio la Oficina Postal Británica notifica a la oficina consulares en el Perú que deben cerrar. Y la tarifa entre Gran Bretaña y el Perú es ahora -/4 por ½ oz. La más baja permitida por la UPU. Sin embargo cuando la aplicación del sistema estuvo a punto de empezar, el Perú cambio de idea, y solicito a la UPU autorización para cambiar los montos equivalentes para las cartas, tarjetas postales e impresos a 12, 5 y 3 centavos respectivamente. Lo cual no fue aceptado.

5 de enero de 1881

Según el libro *Historia Postal y Filatélica del Perú 1874- 1900* de Moll y Salvatecci, se publicaron las siguientes tarifas que entrarían en vigor el 5 de enero de 1880 que serían pagadas solamente en monedas de plata, para lo cual se mandó resellar estampillas con UNION POSTAL UIVERSAL PLATA PERU que se emitirían ese mismo día.

Tarifa del 5 de enero de 1881	Moneda de Plata	Billetes
Vía Panamá	12	30
Registro	10	25
Tarjetas Postales	4	10
AR	5	13
Vía Magallanes	10	25

Estas tarifas se mantuvieron por poco tiempo, alrededor de 10 meses ya que se rebajó el porte a 11 cvos. vía Panamá al principio de 1881. La UPU al parecer habla de un nuevo cuadro de Tarifas el 12 de Febrero de 1881. Sin Embargo existen cartas anteriores a esta fecha con el porte de 11 ctvos (8 Febrero - Maier y 15 de Enero de 1881 - Moll) y existen cartas con 12 ctvos con fechas posteriores. Ver Nota de Carlos Nicoletti *Reducción de la tarifa postal para la correspondencia en tránsito por Panamá*, en Filatelia Peruana #143 setiembre de 1998

31 de Diciembre de 1883

Reducción de Tarifas. Aldo Salvatecci publicó *La tarifa de 2 centavos para correspondencia transportada por tren* en Filatelia Peruana de set/ dic. 2002

En el diario "el comercio del 31 de diciembre de 1883 encontró la siguiente publicación oficial:

Lima, diciembre 31 de 1883

Sr. Director General de Correos

Teniendo en consideración que el alto porte de la correspondencia sencilla impide en el estado actual del país que las clases no acomodadas puedan valerse de los correos para su correspondencia; y que la rebaja de aquel porte traerá por resultado el aumento de las comunicaciones y por consiguiente el incremento de los ingresos del ramo, se resuelve:

- 1.- La correspondencia escrita y la considerada como tal, desde el 15 de Enero próximo, pagara cinco centavos de sol por cada quince gramos o fracción de quince gramos
- 2.- Cuando la correspondencia escrita gire entre pueblos unidos por vías férreas, pagara dos centavos de sol por cada quince gramos o fracción de quince gramos, y
- 3.- los periódicos girarán libres de porte, conforme al párrafo 5to del artículo 133 del reglamento general del ramo.

Quedan modificados por ahora los artículos 299 y 300 del Reglamento general del Ramo en los términos establecidos en la presente resolución.

Comuníquese, regístrese, y publíquese

Castro Saldívar.

Ministerio de gobierno, Policía, y obras públicas,

Lima setiembre 15, de 1884

Teniendo en consideración:

1. Que el decreto de 30 de diciembre último, rebajando el porte de la correspondencia exenta a que se refieren los artículos 299 y 300 del Reglamento General de correos y que gira entre pueblos de la república, fue dictado en razón de circunstancias que han desaparecido,
2. 2.- Que es necesario adoptar las medidas convenientes a hacer mayores los ingresos de la renta, para ponerla en actitud de poder atender a las primeras obligaciones que pesan sobre ella; y
3. Que mejorando la situación rentística del ramo, podrá dedicarse parte de sus fondos a la continuación de la obra de su local propio, cuyo terreno tan necesario para el mejor servicio y comodidad del público, como para la mayor economía en sus gastos; se resuelve:

- 1.- Queda derogado en todas sus partes el citado decreto de 30 de diciembre próximo pasado; y
- 2.- Declárense vigentes para los efectos del franqueo de la correspondencia los artículos 299 y 300 del Reglamento General del Ramo, que fueron modificados por el decreto precipitado
- 3.- Este dispositivo comenzara a regir desde el 1 de Octubre de próximo;

Comuníquese, regístrese, y publíquese

Aliaga y Puente